

APROBADO  
13. DIC. 2021

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.
5. **No contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.**



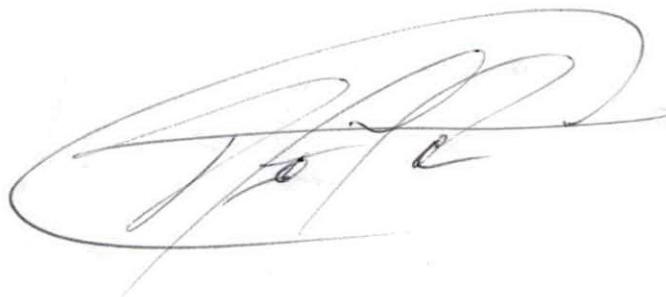
13. DIC. 2021

APROBADO  
13.DIC.2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. UNIFORMES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir **de forma completamente gratuita** por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.



~~13.DIC.2024~~  
13.DIC.2024

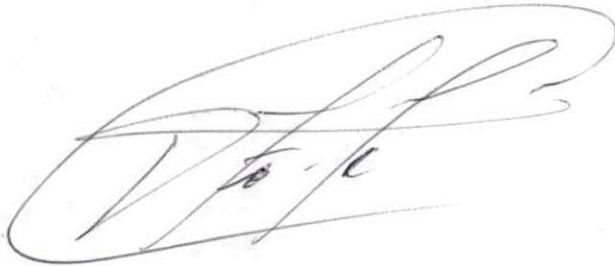
APROBADO  
13.01.2021


## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional ~~hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes,~~ **en su totalidad, contemplando gastos de traslado si fuese necesario.**

Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos.



  
13.01.2021

PROPOSICIÓN

APROBADO  
13.12.2021

Modifíquese el artículo 24 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa convocatoria reglada por el del Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policía podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. 5- Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años.
2. 6- Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo.
3. 7- Superar la convocatoria reglada, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director General de la Policía Nacional.
4. 8- Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.



~~13.12.2021~~  
13.12.2021

## PROPOSICIÓN

**APROBADO**  
13.DIC.2024

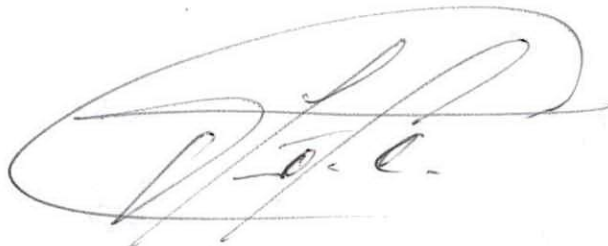
Modifíquese el artículo 28 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo la evaluación de la trayectoria profesional y clasificación de los Patrulleros de Policía.

El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. 3. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
2. 4. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite.



~~Decretado~~  
13.DIC.2024

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
13.01.2021

Modifíquese el artículo 42 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO. El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o ~~primero~~ segundo civil.

PARÁGRAFO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.



  
13.01.2021

## PROPOSICIÓN

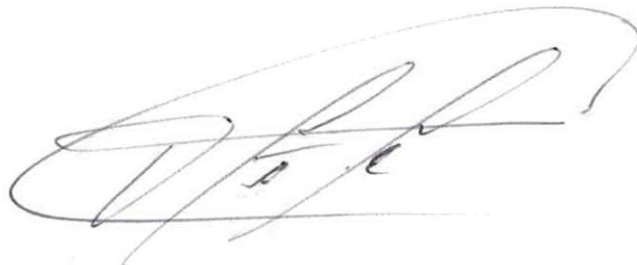
APROBADO  
13.04.2021

Modifíquese el artículo 52 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policía recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional. Quando la sentencia definitiva sea absolutoria, las sumas retenidas deberán devolverse al respectivo Patrullero de Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la presente Ley.



  
13.04.2021

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
13-DIC-2021

Modifíquese el artículo 83 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía.

La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.


PARÁGRAFO 1. La Dirección de Educación Policial priorizará **formación en derechos humanos**, la investigación científica en el ámbito del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de policía como elementos sustantivos e inescindibles en el diseño y desarrollo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, buscando formar entre otras competencias, la toma de decisiones por parte del uniformado de manera independiente y autónoma en el servicio de policía, con base en un pensamiento reflexivo y crítico.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

PARÁGRAFO 3. El Director de Educación Policial, mínimo una vez al año, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas, donde informe los avances, necesidades, retos e impacto de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.

PARÁGRAFO 4. El Director de Educación Policial, al inicio de cada legislatura, rendirá un informe a las comisiones segundas del Congreso, sobre los avances, necesidades, retos e impactos de la gestión en materia de modernización y transformación permanente del proceso de educación policial.



  
13-DIC-2021

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
13.DIC.2021

Modifíquese el artículo 84 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 84. CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL. Créase el Consejo Superior de Educación Policial como el órgano colegiado de carácter consultivo, asesor y decisorio en materia de Educación Superior Policial.

El Consejo Superior de Educación Policial sesionará como mínimo dos veces por año, para estudiar, asesorar y aprobar las propuestas, actualizaciones, modificaciones y cambios educativos, de investigación y docencia que presente la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará lo concerniente a su conformación, y funcionamiento. Para efectos de la conformación se tendrá en cuenta entre otros, la participación de un egresado de los programas académicos de la Dirección de Educación Policial, un representante del Colegio de Administradores Policiales y un experto académico de reconocida trayectoria investigativa en asuntos policiales, y un experto académico con experiencia reconocida y trayectoria investigativa en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.



  
13.DIC.2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



OK

AVACADA  
**APROBADO**  
13.DIC.2021

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 85 del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara**: "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones", así:

*"ARTÍCULO 85. DOCENCIA POLICIAL. La Policía Nacional a través del Consejo Superior de Educación Policial, aprobará la conformación del cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policía.*

*Lo anterior teniendo en cuenta, la propuesta que para el efecto presente el Director de Educación Policial. Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente. De igual manera, reglamentará lo concerniente al reconocimiento y pago de los emolumentos para el personal uniformado que ejerza la docencia policial.*

*PARÁGRAFO 1. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.*

*Para el ejercicio docente, se deberá contar con idoneidad en el área disciplinar y un conocimiento teórico práctico del servicio público de policía y el ejercicio de la profesión de*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
www.senado.gov.co

13 Dic 2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**APROBADO**  
13.DIC.2011

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

*policía, además, contar con actualización pedagógica, con el fin de mantener vigente el conocimiento y práctica necesaria para el desarrollo de los programas académicos.*

*Para el personal uniformado que ejerce la docencia, el plan de carrera determinará la permanencia y rutas necesarias para mantener la idoneidad.*

*PARÁGRAFO 2. Para la formación policial en derechos humanos, haraán parte del cuerpo de docentes personal civil con trayectoria y reconocimiento por sus estudios y/o investigaciones en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, **derechos de las comunidades religiosas y población LGTBI**".*

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

13.DIC.2011

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

## **JUSTIFICACIÓN**

Distintas manifestaciones religiosas en Colombia y en el mundo han sido históricamente vulneradas por parte de terceros e incluso por parte del mismo Estado.

Por lo anterior, la Constitución Política de 1991 (artículos 1, 16, 18, 19, entre otros) consagró lo que, en términos de la Corte Constitucional, constituye la libertad religiosa y de cultos, así como la libertad de conciencia.

A pesar de que muchos Policías ejercen sus funciones con respeto a los derechos y libertades a los que hacemos referencia, al día de hoy todavía se presentan casos en los que Patrulleros actúan en contra de estas manifestaciones.

La libertad de religión o de conciencia no solo es un derecho fundamental establecido en la Constitución, sino también un derecho humano en los términos del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Consecuentemente, la formación policial debe ir acompañada de investigadores e investigadores que puedan contribuir a en el proceso formativo de los integrantes de la Institución en materia de Derechos Humanos, incluyendo los derechos de las comunidades que se establecen en la presente proposición.

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

## PROPOSICIÓN

APROBADO  
13.DIC.2021

Modifíquese el artículo 98 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 98. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía.

Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía. Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.

Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos y uso legítimo, necesario y proporcional de la fuerza y mediación, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.

13  
13.DIC.2021

APROBADO  
13 DIC 2021

## PROPOSICIÓN

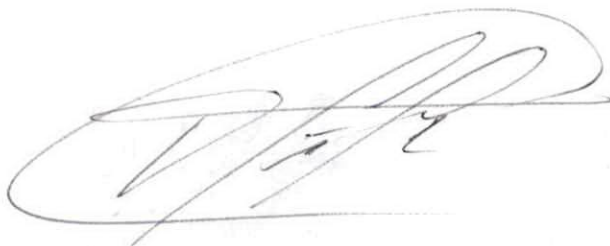
Modifíquese el artículo 103 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:


ARTÍCULO 103. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No haber sido condenado penalmente, ni estar vinculado formalmente a investigaciones por violaciones a Derechos Humanos.
3. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes.
4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.
5. **No contar con multas vigentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.**

PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.



  
13-DIC-2021

## PROPOSICIÓN

**APROBADO**  
13 DIC 2024

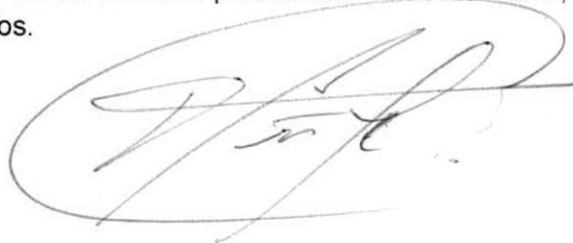
Modifíquese el artículo 106 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICÍA AL GRADO DE SUBINTENDENTE. Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) f) Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.
- b) g) Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.
- c) h) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- d) i) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.
- e) j) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

PARÁGRAFO. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antigüedad que le correspondería de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.



**APROBADO**  
13 DIC 2024

## PROPOSICIÓN

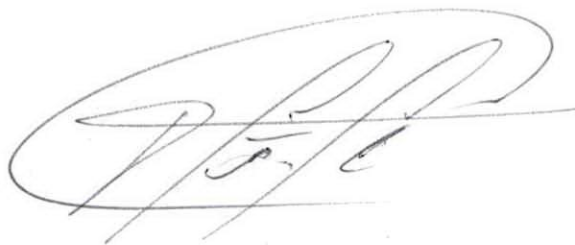
**APROBADO**  
13. D.K. 2021

Modifíquese el artículo 127 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 1796 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o derroquen.



**APROBADO**  
13. D.K. 2021

APROBADO  
13.DIC.2021

## PROPOSICIÓN

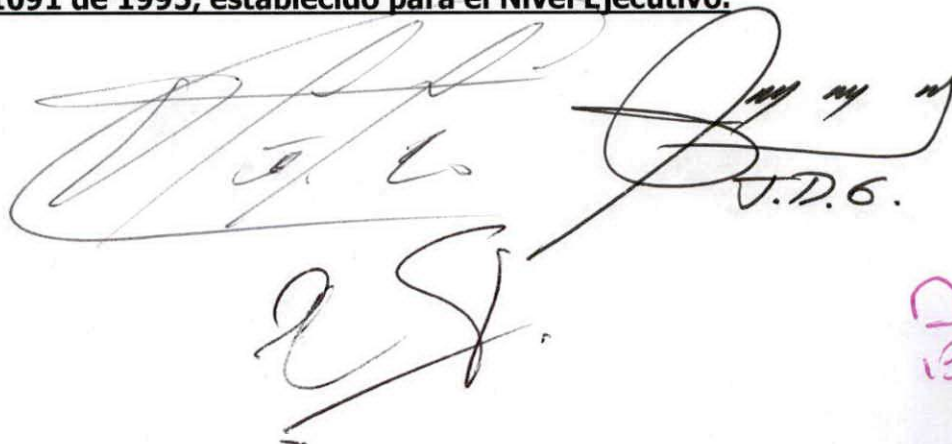
Modifíquese el artículo 132 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 132. BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR**  
~~ASISTENCIA A LA FAMILIA.~~ El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual cada dos meses de una bonificación denominada "para la asistencia familiar" la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera:

- a) Un ~~28~~30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- b) Por un primer hijo el ~~4~~3% y ~~3~~2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.

El Gobierno reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, lo referente al reconocimiento, periodicidad y extinción del emolumento así como los efectos prestacionales y pensionales.

**PARÁGRAFO. El reconocimiento y pago de la bonificación establecida en el presente artículo, es incompatible con el subsidio familiar establecido en el Decreto 1091 de 1995, establecido para el Nivel Ejecutivo.**



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, a signature on the right with the initials "V.D.G." below it, and a signature at the bottom center.

13.DIC.2021

APROBADO  
13.DIC.2021

## PROPOSICIÓN

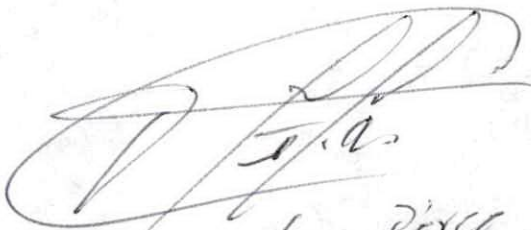
Modifíquese el artículo 129 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

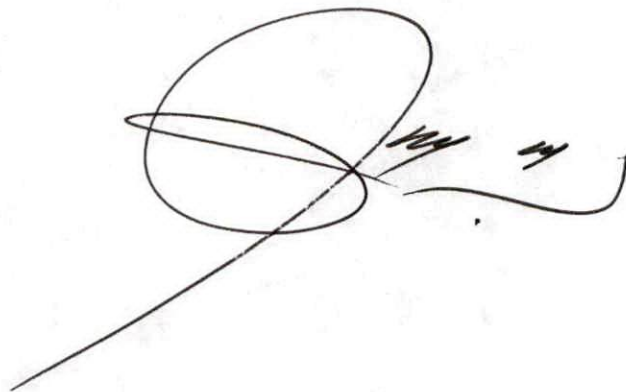
ARTÍCULO 129. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.


PARÁGRAFO 1. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.

PARÁGRAFO 2. La Policía Nacional diseñará e implementará un programa de intervención integral familiar que conlleve a mejorar la comunicación, resolver conflictos, minimizar la violencia intrafamiliar y profundizar los lazos familiares de los miembros de la institución. De tal modo, que se mitiquen los efectos negativos de la actividad policial dentro de las dinámicas familiares y poder consolidar un ambiente familiar óptimo y adecuado.

PARÁGRAFO 3. En el marco del programa de prevención y promoción de salud mental, se podrán celebrar convenios con instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional en modelos educativos flexibles, con el fin de potenciar el desarrollo de competencias psicosociales y habilidades para la vida del personal uniformado de la Policía Nacional.

  
José Luis Pérez



  
13.DIC.2021

## PROPOSICIÓN

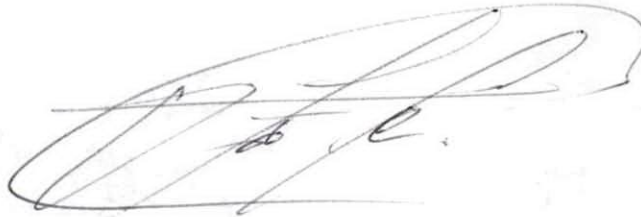
APROBADO  
13.01.2024

Modifíquese el artículo 136 del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional propenderá nivelar salarialmente a los oficiales en servicio activo de la Policía Nacional, teniendo como referencia la remuneración de los cargos directivos en las ramas del Poder Público.

**Para el personal uniformado en servicio activo de las demás categorías, ésta se realizará teniendo como referencia la remuneración de los cargos en los demás niveles de las respectivas ramas.**

Lo anterior, sin perjuicio del régimen especial que ampara a la Policía Nacional.



~~D. C. C.~~  
13.01.2024  
6

**APROBADO**  
13.01.2014

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese la denominación del Capítulo V del Título V, del PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO - 218 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA, SE ESTABLECEN NORMAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, SE FORTALECE LA PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**TÍTULO V.**

**DISPOSICIONES FINALES**


....

**CAPÍTULO V.**

**NORMA TRANSITORIA**

**ARTÍCULO TRANSITORIO; NIVELACIÓN SALARIAL; TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO;  
Y VIGENCIA**

....  


  
13.01.2014

Artículo Nuevo

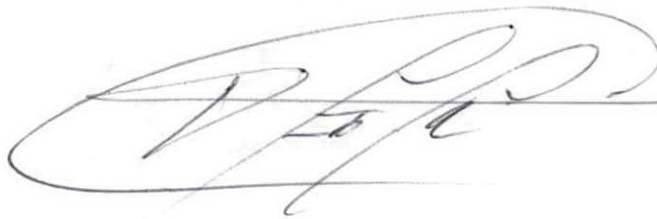
PROPOSICIÓN

APROBADO  
13. DIC. 2021

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado- 218 de 2021 Cámara**: *“Por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Bonificación por permanencia.** El Gobierno Nacional podrá otorgar a los mandos del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que una vez cumplan los requisitos para su asignación de retiro y decidan continuar como miembros activos de la institución, una bonificación mensual por permanencia, la cual no se constituirá como factor salarial.

**Parágrafo.** La Implementación de esta bonificación por permanencia se deberá ajustar al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto del Sector y a la disponibilidad presupuestal de la Policía Nacional y será reglamentada por el Gobierno Nacional.



~~13 DIC 2021~~  
13 DIC 2021

## PROPOSICIÓN


SI APROBADO  
Cm  
13. Dic. 2021

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado- 218 de 2021 Cámara: *"Por la cual se crea la categoría de patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de Policía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. TASA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA POLICIAL.** Facúltese al Gobierno para que lleve a cabo los estudios presupuestales y análisis financieros necesarios, que permitan determinar la viabilidad de fijar una tasa para el servicio público de vigilancia de la Policía Nacional.

Una vez realizados los mismos y de acuerdo a su resultado, el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, presentará el proyecto de ley para la creación de la tasa a la que hace referencia este artículo, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio en todo el territorio nacional.

  
J.D.6.

  
13. Dic. 2021

12  
40

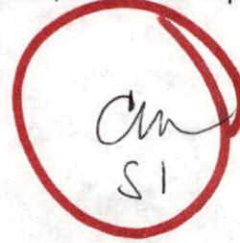
PROPOSICIÓN

APROBADO  
13.01.2021

**ARTÍCULO NUEVO.** El Ministerio de Defensa Nacional destinará de su presupuesto, una partida destinada a fortalecer la protección jurídica y defensa técnica de los miembros de la Policía Nacional.

Esta figura permitirá prestar su apoyo y asistencia a todos los miembros de la Policía Nacional, desde su ingreso a la institución hasta su retiro.

El Ministerio de Defensa Nacional deberá determinar la modalidad, forma de implementación, contratación y funcionamiento de dicha figura.



~~NO~~  
13.01.2021